

EL CINE COMO MÉTODO DE
ENSEÑANZA/APRENDIZAJE EN DERECHO
ECLESIAÍSTICO. EL COMPLEJO RECONOCIMIENTO DE
LA CONCIENCIA POR EL ESTADO

JOSÉ ANTONIO PARODY NAVARRO

*Facultad de Derecho.
Universidad de Málaga*

1. INTRODUCCIÓN

Hemos tenido ocasión de afirmar en publicaciones anteriores que para la formación del jurista actual resulta imprescindible el conocimiento y asimilación de la influencia del fenómeno religioso en los ordenamientos jurídicos occidentales y, en concreto, en el ordenamiento jurídico español.

En una disciplina como es el Derecho Eclesiástico del Estado la necesidad de ese conocimiento pasa a ser un objetivo fundamental. No debemos olvidar que la libertad religiosa y su proyección pública en los diversos ámbitos de la actividad social, en la mayoría de los casos, ha tenido y tiene una influencia determinante a la hora de que los ordenamientos jurídicos garanticen el ejercicio de los derechos de la persona. Y resulta realmente sorprendente comprobar como implicaciones del fenómeno religioso se manifiestan en todos los ámbitos del sistema jurídico. En este sentido la búsqueda del método adecuado para la enseñanza/aprendizaje de esta materia, que como decimos tiene como objetivo fundamente el conocimiento y asimilación de la influencia del fenómeno religioso en el ordenamiento del Estado, resulta especialmente compleja. Muchas de las guías docente de las diversas asignaturas que

intentan explicar el contenido de la libertad religiosa/libertad de conciencia recogen o sugieren la realización de diversas actividades, talleres y otras acciones formativas encaminadas a alcanzar diversas competencias que se proponen como objetivos. Todas ellas van encaminadas, en un primer momento y con carácter genérico, a la búsqueda de unas capacidades comunes como son entre otras la utilización de los principios y valores constitucionales como herramienta de trabajo en la interpretación del ordenamiento jurídico, la adquisición de una conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico y desarrollo de la dialéctica jurídica, la adquisición de conocimientos básicos de argumentación jurídica, etc... Como método de enseñanza se ha venido utilizando la llamada la enseñanza “tradicional” basada en la trasmisión de conceptos, generalmente abstractos, y con la colaboración y ayuda de textos legales y de resoluciones jurisprudenciales. En la nueva concepción de la enseñanza/aprendizaje este método tradicional de enseñanza mantiene un valor necesario, imprescindible diría yo. Pero se debe ser consciente de que esa enseñanza “magisterial o magistral” cuando se pretende la búsqueda de otras capacidades más específicas presenta numerosos déficits que hace necesario propiciar nuevas metodologías activas que promuevan aprendizajes significativos y relevantes tanto en el conocer como en el ser, cooperar y actuar. Y es precisamente ahí donde aparece la utilización de las TIC como instrumento al servicio de dichas metodologías innovadoras.

Dentro de éstas encontramos en el cine un instrumento especialmente válido en la enseñanza del derecho. Efectivamente la utilización del cine ayuda a solucionar una de las graves deficiencias que se le pueden achacar al método tradicional de enseñanza del derecho y que no es otro que su carácter esencialmente estático. Por el contrario, la utilización del fenómeno cinematográfico nos permite poner el acento en el aspecto dinámico y contextual del fenómeno jurídico. El cine nos cuenta una historia, nos la muestra. La profesora Domínguez López¹ en un sugerente artículo sobre Derecho y Cine venía a resaltar el “incuestionable poder que desde siempre han ejercido las artes escénicas sobre el

¹ Domínguez, E. (2021). Derecho y cine. Otra sugerencia pedagógica en *La utilización del cine en la docencia del derecho, propuestas de interés* pp 53-69 Colex

espectador, y el uso que de las mismas se ha hecho bien sea simplemente para entretener y desviar la atención, ya sea para transmitir determinada visión de la realidad del momento”

Thury Cornejo acertadamente ya avanza en su día las principales aportaciones que presenta el cine en la enseñanza del derecho, a saber “cuatro aportes fundamentales que creemos que el cine hace a la enseñanza del Derecho. En primer lugar, el cine cuenta una historia y ella ayuda a contextualizar conceptos abstractos y mostrar como juegan en la práctica cotidiana, más allá de la limpieza a la que la ciencia jurídica somete a la realidad que examina. Derecho y vida se muestran, así, imbricados en una realidad compleja. En segundo lugar, el cine involucra emocionalmente a los espectadores y, de ese modo, derriba la distancia que produce la objetivación científica. En este sentido, las películas generan un movimiento emotivo que compromete existencialmente a los alumnos y genera una relación más cercana con el Derecho. En tercer lugar, el análisis de una película es un acto hermenéutico y, como tal, es homólogo de los actos de interpretación que se ponen en juego al aplicar el derecho en los casos concretos. Por último, el Derecho y la Cultura Popular tienen relaciones recíprocas en el mundo contemporáneo. El análisis de películas puede contribuir a hacer reflexiva dicha relación, contribuyendo a que los alumnos se hagan conscientes del impacto de estos medios sobre sus propias concepciones del Derecho, así como sobre las de otros operadores”²

2. EL CINE COMO HERRAMIENTA DOCENTE

2.1. EL GÉNERO CINE JURÍDICO

Quizás no sea este el momento de analizar la por otra parte sugerente cuestión relativa a la existencia o no del género cine jurídico³. No obs-

² Thury, V. (2009) ¿ El cine nos aporta algo diferente para la enseñanza del derecho? en *Academia, Revista sobre la enseñanza del Derecho*, Año 7 n° 14 p.61

³ Un pequeño análisis sobre la existencia del género cinematográfico y más concretamente sobre cine jurídico en Parody J.A. (2021) Cine y religión desde una

tante, y con el único objetivo de establecer determinados cánones o criterios que permitan conocer e integrar las características del género y, en consecuencia, de las películas para así poder integrarlas siempre en la idea de utilidad, nos acercamos al concepto de “género” teniendo en cuenta que sirve para clasificar las películas en función del espectador y que le permite a éste crear ciertas expectativas. Altman⁴ estableció al respecto que “los géneros son una categoría útil pues poseen identidad y fronteras precisas y estables que permiten ser reconocidos por los espectadores”, si bien añadimos no todos los espectadores van a percibir de igual manera ni a responder de idéntica forma. Altman cuando habla de género como una categoría útil se refiere a que los géneros “aportan las fórmulas de producción, constituyen las estructuras que definen a cada uno de los textos; las decisiones de programación, la interpretación en muchas ocasiones depende de las expectativas del público” incluso, continua el indicado autor, el papel del género en muchas ocasiones sirve para definir las características exclusivas del producto.

Dicho lo anterior y concretando nuestro análisis en el género cine jurídico podemos concluir siguiendo a Rivaya⁵ que desde una visión o criterio amplio o genérico “se podría hablar de cine jurídico para designar aquel que versa sobre asuntos propios del derecho, sobre una trama de significación jurídica, siempre que el Derecho, eso sí, juegue un papel relevante en el argumento”. Es decir, hace depender en esta primera acepción la intensidad a la pertenencia al género. Sin embargo, desde un criterio más restringido, más estricto, podríamos decir que no nos encontramos con un género propiamente dicho, sino que hablaríamos de cine con argumentos jurídicos. “En el cine jurídico ocurre lo mismo que con el derecho cinematográfico que no existe como rama independiente, que aunque no haya ningún problema para utilizar estas expresiones (...) sus contenidos se nutren de otros géneros o de otros sec-

perspectiva jurídica.¿ existe el género cine religioso? en La utilización del cine en la docencia del derecho: propuestas de interés, Ed. Colex p. 261-283

⁴ Altman, R. (1999) Los géneros cinematográficos. Barcelona: Paidós.

⁵ Rivaya B.(2010) Algunas preguntas sobre derecho y cine, en Anuario de Filosofía del Derecho. nº 26, p.227

tores del ordenamiento respectivamente”. Evidentemente, y en el sentido antes indicado podemos, por tanto, hablar de un cine con y desde una perspectiva jurídica

2.2. LA NARRACIÓN JURÍDICA EN EL CINE

Desde esta óptica nos acercamos al cine como instrumento absolutamente válido dentro de ese conjunto de herramientas de las que venimos hablando para la enseñanza práctica del derecho. Es más, probablemente aparece el cine como uno de los medios que mejor puede completar las carencias que la formación tradicional conlleva.

Decía el ya citado Benjamín Rivaya⁶ que el cine brinda una magnífica oportunidad de trasladar al aula problemas de naturaleza jurídica de una forma ágil. Será mucho más sencillo motivar al alumno si los conocimientos teóricos y prácticos se barajan con estímulos audiovisuales. “Pocos instrumentos son tan propicios para un análisis interdisciplinar como el cine, dado que normalmente en la narración fílmica se muestran los asuntos jurídicos de una forma similar a cómo estos se dan en la realidad, y en este sentido, aparecen con todas sus diversas y múltiples aristas y vinculaciones”⁷

Evidentemente la enseñanza práctica del derecho ofrece múltiples ventajas. Como pusieron de manifiesto Arrabal Platero y otros:

- El caso práctico afianza conocimientos previos,
- ayuda en la búsqueda de nueva información,
- interrelaciona los conceptos y categorías estudiadas complementándolas,
- fomenta el trabajo en grupo,
- la búsqueda del consenso,
- las facultades comunicativas,

⁶ Rivaya B., (2010) Derecho y cine en *Los saberes y el cine*. Valencia p.81-118

⁷ Pérez J.L., (207) Cine y derecho. Aplicaciones docentes en *Cuadernos de cine* 69-79

- dota de realidad a la materia impartida percibiendo los alumnos su aplicabilidad en el mundo real, etc...

Es patente, en consecuencia, que la utilización de una película o de parte o secuencias de la misma ayuda a captar el interés y la atención del alumno y, colabora a “estimular su empatía hacia el problema jurídico que se plantea”.⁸ En realidad, yendo un paso más, podríamos afirmar sin temor a equivocarnos que el alumno como público que es, experimenta una transformación al enfrentarse a la película. Ruiz Sanz⁹ en sus numerosos trabajos sobre la enseñanza del derecho a través del cine señala como el cine jurídico puede ayudar a reflexionar sobre el derecho desde diferentes ángulos o puntos de vista. Resulta evidente que una proyección bien seleccionada puede y debe ayudar a construir actitudes críticas

2.2. EL COMPLEJO RECONOCIMIENTO DE LA CONCIENCIA

Cuando hace unos años presentábamos la obra titulada Fenómeno religioso y ordenamiento jurídico¹⁰, elaborada con la pretensión de que sirviera de guía a los alumnos que se enfrentaban al estudio de la libertad religiosa y de conciencia poníamos el énfasis en la relación entre religión, sociedad y política que constituye una realidad que no por negada deja de estar presente en el ámbito de las relaciones personales desde que el ser humano descubre su dimensión social. El interés de las legislaciones democráticas por la dimensión pública y social del fenómeno religioso fue solemnemente sancionado en la Declaración Universal de

⁸ Arrabal E., Basterra M., Castro D., Bonsignore D., García A., Gimeno J.V., Gutiérrez E., Rabasa I., (2018) El cine como método docente en las enseñanzas jurídicas *Redes de Investigación en Docencia Universitaria*, Alicante p.127-137

⁹ Ruiz M., (2010) ¿Es conveniente enseñar derecho a través del cine? *Seminario sobre Cine y Derecho* T. XXVI Cuarta Sesión, p 257-264; Ruiz, M. (2014). Instruir en Derecho y Cine: una apuesta entre elecciones y pasiones. *Revista De Educación Y Derecho*, (9). Ruiz, M. (2011). La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas. *Revista De Educación Y Derecho*, (02).

¹⁰ Asensio M.A, Calvo,A, Melendez-Valdes M, Parody J.A. (2017) Fenómeno religioso y ordenamiento jurídico, Tecnos

Derechos Humanos de 1948. A partir de ese momento, la libertad religiosa y su proyección pública en los diversos ámbitos de la actividad social relacionados con ella han tenido una gran incidencia en los ordenamientos jurídicos democráticos que han desarrollado la legislación adecuada para garantizar el ejercicio de libertad tan fundamental para el desarrollo integral de la persona humana. Al estudio y análisis de esta problemática, asumiendo siempre la perspectiva del ordenamiento estatal, se dedica la asignatura Derecho Eclesiástico del Estado. Decía Calvo Espiga¹¹ que una de las más relevantes conquistas del siglo pasado ha sido el redescubrimiento de la persona como centro y núcleo del entramado social y de la organización política. Esta centralidad social y jurídica de la persona y, sobre todo, su protagonismo en unas estructuras cada vez más complejas y autosuficientes, justifica el intento de plantear una reflexión sobre la conciencia, La conciencia según el citado Calvo Espiga “se convierte en necesaria encrucijada de vivencia religiosa y de generación de normas que eleven a categoría legal lo que es inexcusable exigencia jurídica del ser humano”. Resulta, por tanto, evidente la extrema dificultad que plantea la singularidad jurídica del hecho religioso

Con las anteriores afirmaciones hemos querido llamar la atención sobre la singularidad de una asignatura donde se conjuga la conciencia y el hecho religioso, a la vez que pretendemos resaltar la complejidad de la disciplina Derecho Eclesiástico del Estado que se articula en base al análisis y estudio de materias tan laberínticas, espinosas y profundas como el análisis de las libertades de expresión e información de las ideas y creencias religiosas; la enseñanza y la enseñanza religiosa; la asistencia religiosa en centros públicos; la adquisición de la personalidad jurídico-civil de las confesiones religiosas y su capacidad jurídica y de obrar, esto es su dimensión colectiva; el patrimonio cultural en manos de las Confesiones, Iglesias y Comunidades religiosas; la cooperación económica del Estado; la protección penal de la libertad religiosa y la regulación el matrimonio religioso .

¹¹ Calvo A (2017), Libertad religiosa y laicidad en el estado de derecho. *Fenómeno religioso y ordenamiento jurídico*, Tecnos 49-89

3. UNA PROPUESTA DE TRABAJO

3.1. PLANTEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

La guía docente de la asignatura Derecho Eclesiástico del Estado propone alcanzar determinadas competencias, algunas más genéricas y comunes a todas las áreas jurídicas y otras más específicas de la materia objeto de estudio. Dicha especificidad, tal y como hemos comentado, en el área que nos ocupa adquiere una relevancia especial pues no debemos olvidar, aunque suene repetitivo, que nos encontramos ante una asignatura cuyo objeto principal de estudio se basa en el reconocimiento de la conciencia (y por ende la libertad de conciencia) por parte del Estado. Por tanto, religión y conciencia constituirán los focos delimitadores y definidores del derecho derivado del fenómeno religioso, produciéndose manifestaciones de ese fenómeno prácticamente a diario y en todos los ámbitos del sistema jurídico afectando de forma directa a las personas. (sirva de ejemplo la implicación en el ámbito educativo, en la sanidad, en las relaciones familiares, en la protección de los sentimientos religiosos, vestimenta, alimentación, asistencia religiosa, financiación y régimen fiscal, etc..)

En este contexto aparecen multitud de temas relacionados con el fenómeno religioso, la conciencia y la libertad que han sido son y serán tratados por la industria cinematográfica. Y una cuidada selección de películas puede ayudar a completar esas carencias que presenta la enseñanza tradicional basada en la lección magistral y de la que hablábamos con anterioridad.

Establecer una clasificación o lista cerrada y exhaustiva de películas sería un atrevimiento por nuestra parte ante la tan variada y compleja relación de temas a tratar.

Por ello, más que una clasificación lo que hemos hecho es ofrecer un elenco de películas, que no tiene otra pretensión o interés que presentar al lector (en este caso alumnos) una serie de films con temática religiosa jurídica, es decir que tratan temas de interés jurídico en el ámbito religioso en su sentido más amplio, pues podremos observar temática

tan variada como la perspectiva histórica de las religiones, la libertad de conciencia y libertad religiosa, la dignidad de la persona y los derechos que le son inherentes, las formas de convivencia y las uniones matrimoniales, la familia, el amor, etc ¹²

A modo de ejemplo¹³, y dentro del señalado elenco de películas se incluyen las siguientes:

1.- Para muchos la película que mejor interpreta el concepto cine jurídico-religioso, si es que este concepto existe, es el film YO CONFIESO. Narra la historia de un sacerdote (padre Logan) que escucha en confesión al inmigrante alemán Otto Keller, sacristán de la parroquia de Santa María que le confiesa que es el autor del asesinato del abogado Vilette. Cuando las circunstancias implican al cura, éste obligado por el secreto de confesión, guarda silencio y no se defiende pues no puede contar lo que sabe ¹⁴

¹² Al respecto señalar que últimamente han sido varios los trabajos realizados por profesores del área de Derecho Eclesiástico del Estado de diversas Universidades españolas que han estudiado diversos temas que afectan a la protección jurídica de la libertad religiosa y, en definitiva, al hecho religioso según han sido tratados en diferentes películas.

¹³ El cine religioso desde una perspectiva jurídica ha sido tratado en Parody J.A. (2021) Cine y religión desde una perspectiva jurídica ¿existe el género cine religioso? op, cit.,p 275-282.

¹⁴ Largometraje dirigido por Alfred Hitchcock y escrito por George Tabori y William Archibald, adapta la obra de teatro “Nos deux consciences” de Paul Anthelme. La película se estrena el 1953. La película según el propio director pretendía ser mucho más atrevida de lo que realmente fue. La censura o la autocensura actuó. No debemos olvidar el momento histórico en el que se rueda, así como la condición de católico del propio Hitchcock. En la película tienen cabida temas tan espinosos como el secreto de confesión, el voto de castidad, el celibato, el pecado, el adulterio, en definitiva, la propia esencia del derecho canónico, aderezado dentro de una investigación criminal que desemboca en la celebración de un juicio. Todo ello además complicado con la relación amorosa que con anterioridad a su ordenación el padre Logan había mantenido

2.- BECKET. Una película que además de ser considerada como de las grandes en la historia del cine, a nuestro trabajo es incorporada por su estudio de varios elementos claves.¹⁵.

3.- También en el ámbito de las relaciones Iglesia Estado, si bien a modo de comedia, destacamos DON CAMILO, película del año 1952, dirigida por Julien Duvivier que presenta la vida en un pueblo en la posguerra italiana.¹⁶

4.- En el ámbito puramente jurídico encontramos multitud de películas que afrontan el conflicto entre religión y libertad, pero en el fino alambre que separa el derecho a la libertad religiosa, con la libertad ideológica o de expresión. Así LA ÚLTIMA TENTACIÓN DE CRISTO de 1988, LA PASIÓN DE CRISTO de 2004, EL CÓDIGO DA VINCI de 2006, LA VIDA DE BRIAN de 1979, MAHOMA, EL MENSAJERO DE DIOS 1977, SUBMISIÓN de 2004,

5.- La familia y el matrimonio son ámbitos especialmente sensibles en la industria cinematográfica. Películas como ARRANGED¹⁷, que narra

¹⁵ En primer lugar, la relación Estado religión, o por mejor decir las relaciones y luchas entre el poder temporal (Estado) y el poder espiritual (Iglesias). En segundo lugar, el análisis de las relaciones humanas, en este caso entre Enrique II y su amigo Tomás Becket. Y, por último, la reforma del sistema judicial. Película del año 1964 dirigida por Peter Glenville con guión de Edward Anhalt

¹⁶ Los dos personajes centrales son Don Camilo, párroco del pueblo y Pepone elegido alcalde comunista. En la película se muestran dos posturas políticas completamente enfrentadas, podría afirmarse que en realidad son dos concepciones diferentes de ver el mundo/la realidad. Dos posturas que luchan entre sí denodadamente. Es un reflejo cuasiperfecto de las luchas históricas entre Iglesia y Estado. Pero ante circunstancias extremas unen fuerzas, es decir, encuentran esas zonas comunes de cohabitación. El visionado de la película nos ayuda a profundizar en el análisis de la evolución histórica de las relaciones Iglesia/Estado, de la libertad religiosa, esto es de la libertad de conciencia.

¹⁷. Es curioso comprobar como el respeto a las tradiciones familiares, culturales y religiosas prima por encima de todo, con independencia de que las protagonistas son dos jóvenes modernas, idealizando el matrimonio concertado, y se valora de forma positiva que los hijos reproduzcan las creencias y los valores de los padres. La película se presenta o pretende presentarse como un llamamiento a la tolerancia. Resulta curioso y a la vez no habitual un planteamiento de escrupuloso respeto a los valores y tradiciones de determinadas creencias religiosas, en un mundo que habitualmente critica con firmeza y rotundidad y no acepta o comparte la vigencia de dichos valores.

la amistad de dos profesoras en un contexto de multiculturalidad.; UN HOMBRE PARA LA ETERNIDAD, película de 1966, dirigida por Fred Zinnemann y basada en la encrucijada en que se encuentra Thomas Moro, católico y hombre de fuerte convicciones religiosas cuando el Rey Enrique VIII se divorcia de su esposa Catalina de Aragón para casarse con Ana Bolena; AGUA, película que trata sobre el matrimonio concertado en la India colonial entre una niña de 8 años y un anciano, ya moribundo, que fallece la misma noche de la boda. Automáticamente la niña ingresa en un monasterio para viudas consagrando su vida a la memoria de su esposo fallecido ¹⁸; NO SIN MI HIJA, basada en un hecho real, relata la odisea vivida en el seno de una feliz familia constituida por un hombre de nacionalidad iraquí y de religión musulmana y su mujer americana. Tienen una hija común. En plena guerra viajan a Irán por la enfermedad de un familiar del marido. Ante las dudas de la esposa de que el viaje fuera oportuno, el marido promete que en un par de semanas estarían de vuelta en casa. Una vez allí se produce el cambio radical del esposo y mujer e hija descubren las verdaderas intenciones tanto del marido como de la familia de éste: vivir en Iran y nunca más volver a EEUU y de acuerdo a las leyes musulmanas (religiosas) que son las que rigen la vida en dicho país, identificando ley civil con la ley religiosa

6.-Relativa a la identidad personal y el derecho la película MAR ADENTRO dirigida por Alejandro Amenabar en 2004, trata sobre la muerte digna¹⁹

¹⁸ Esta película cierra la trilogía realizada por la directora india y que comenzó con Fuego. En todas ellas trata de describir la situación de las mujeres indias y el influjo de la religión, la tradición y la familia, amparado en un ordenamiento jurídico que intenta ser moderno pero que se niega a renunciar a sus costumbres milenarias y a sus instituciones. Hablamos de un derecho indio que se remonta a más de 3.000 años.

¹⁹Se dibujan dos ideas representadas en dos personajes en principio secundarios pero que en realidad son base narrativa de la historia, una la abogada que al final apoya la causa de la eutanasia y otra la vecina que intenta convencer al protagonista de que vivir merece la pena. Juega el director con la intervención de jueces y abogados cuando Ramón Sampederro es llevado a los tribunales en solicitud del reconocimiento a poder poner fin a su vida por un lado, y de sacerdotes (en espe-

3.2. MÉTODO DE TRABAJO

Tal y como venimos señalando a los alumnos se les ofrece un elenco de películas relacionadas con el contenido de la materia objeto de estudio en la asignatura.

La actividad propuesta consiste en el visionado una o varias de las películas elegidas, para lo que se les remite el correspondiente enlace a través de la página de la asignatura en el campus virtual. Se les entrega a los alumnos unas pautas para la realización de la actividad. En este sentido se le sugiere que realicen, en primer lugar, una sinopsis del film y tras ello un comentario jurídico en el que destaquen aquellas cuestiones que les hayan llamado la atención y que tengan relación con los temas explicados en clase o relacionados con el derecho eclesiástico. Se les da un tiempo suficiente (2 meses) para realizar la actividad. Una vez finalizado el trabajo remiten la reflexión sobre algunos de los temas que se desarrollan en la película y que afectan a nuestra asignatura y lo envían como una tarea, en una extensión adecuada (no más de 4 folios). Se crea una herramienta para que los alumnos puedan subir a la plataforma sus trabajos, que deben ser individuales. Dicha herramienta permite a su vez que los trabajos serán comentados de forma directa entre profesor y el alumno y, en su caso, evaluados. Igualmente existe un foro que los alumnos pueden utilizar para exponer dudas, compartir ideas, en definitiva, poner en común cuanto le ha sugerido el visionado de la película.

Como decimos tras finalizar el plazo de entrega, se procede a un debate en clase con la intención de reflexionar sobre los temas de interés que han surgido tras el visionado de las películas, especialmente centrados en la visión que en cada una de ellas se da de manifestaciones concretas del fenómeno religioso y su implicación en los ordenamientos jurídicos, en las relaciones con las confesiones y en la vida de las personas.

cial un jesuita) y otros personajes que intentan hacer ver a Ramón un camino diferente por otro. Se busca ahondar en la conciencia, en la libertad de conciencia, en la libertad personal sin límites, pero también en conceptos más definidos como felicidad, amor, sufrimiento

Se debe hacer constar que la docencia de la asignatura tiene asignada un periodo de 15 semanas. La actividad se propone pasada la semana 5, con el objetivo que cuando se enfrenten al visionado de la película tengan una primera aproximación del contenido y objetivos de la asignatura. La entrega la tienen que realizar sobre la semana 12/13, con la idea de poder dedicar parte de las últimas clases a la puesta en común y debate.

Por último, señalar en este apartado el tipo de material que es el necesario para realizar la actividad, concretamente se requiere:

1. Ordenador, Tablet o cualquier otro aparato reproductor que permita al alumno visualizar la película propuesta, ofreciéndoles el enlace de acceso libre fuera de la sesión presencial, para trabajar con la misma
2. Equipo audiovisual en clase, en el Aula, para visualizar algunas escenas de la película en la propia sesión/es de debate (presencial)
3. Material que se les proporciona, y que se sube al Campus Virtual, para que puedan ilustrarse de cara a la realización de la tarea, en dos sentidos: a) En sentido cinematográfico (para que puedan instruirse acerca de la película). b) En sentido jurídico (para que puedan ilustrarse sobre los conceptos jurídicos esenciales, partiendo de la base de que hemos explicado todavía pocas cuestiones).

3.3. CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD

Llama la atención que del elenco de películas facilitadas, la mayoría de los alumnos se han decantado por tres de los títulos ofrecidos. Concretamente las películas *Un hombre para la eternidad*, *Don Camilo* y *La misión* han sido las escogidas de forma mayoritaria

Paso brevemente a resaltar algunos de los aspectos que han sido destacados por alumnos en cada uno de dichos films.

1º *Dde un hombre para la eternidad* se destaca por parte de los alumnos los dos grandes temas sobre los que gira la película, a saber: la relación entre la jurisdicción estatal y la de la Iglesia, y la objeción de conciencia. La delimitación de las dos esferas de poder es uno de los grandes temas de la historia de las relaciones Iglesia-Estado. La película narra

la vida de Tomás Moro pensador, teólogo, político, humanista y escritor inglés, que fue además lord canciller de Enrique VIII, profesor de leyes, juez de negocios civiles y abogado. Moro fue un importante destructor de la Reforma protestante y, en especial, de Martín Lutero.

Los alumnos destacan y analizan como aparece en toda la vida de Tomás Moro la fidelidad a la conciencia como un elemento esencial de actuación, que afectara a la toma de decisiones.

2º Del visionado de la película *Don Camilo* destacan el debate sobre algunos de los conceptos explicados en clase al analizar la evolución histórica de las relaciones Iglesia/Estado, de la libertad religiosa, esto es de la libertad de conciencia. Se analizan conceptos tales como teocracia, cesaropapismo, dualismo gelasiano, teoría de las dos espadas, etc... También tiene su espacio en el debate el análisis de temas sugerentes que se proponen en la película como la determinación de los conceptos de conciencia y moral, (y en consecuencia el derecho a la libertad de conciencia), la libertad de expresión y sus límites, las relaciones familiares, el derecho a la educación como base para la evolución y transformación de los pueblos, etc...

3º Por último la película *La misión* también llamó la atención de los alumnos. Destacan en primer lugar la idea de que no solo las religiones encuentran dificultades en su relación con los Estados y viceversa, sino que incluso dentro de determinadas confesiones las disputas existentes condicionarán su forma de actuar. Analizan la labor de evangelización en relación con el desarrollo de los pueblos en el respeto a su propia identidad. Inciden en la concreción de los conceptos derechos humanos y derechos fundamentales

3.4. RESULTADO

El Método del caso, tan útil en el ámbito jurídico, se refuerza al trabajar películas que ejemplifican con diversas cuestiones muy concretas. Las películas con la que hemos trabajado son muy representativas de la realidad y plantean problemas reales. Además, aplicamos nuevos mé-

todos e instrumentos de evaluación formativa y continua y su traducción en criterios de calificación, en especial destinados a valorar los procesos de formación en metodologías activas. La utilización del cine exige un nuevo método de trabajo y evaluación, poco tradicional, que es atendido y que proporciona un elevado resultado de aprendizaje. No debemos olvidar que el cine se ha convertido en un medio esencial de transmisión de mensajes, que viene sustituyendo a otras artes escénicas y que desde siempre han servido para transmitir una determinada visión de la realidad del momento, El alumno (espectador) conecta y percibe esta realidad y, por tanto, se logra captar su atención lo que resulta básico en todo proceso de enseñanza/aprendizaje.

3.5. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONCLUSIONES

El desarrollo de la actividad ha sido muy positiva. La actividad era voluntaria y, a pesar de ello la práctica totalidad de alumnos la han realizado.

Nuestro objetivo ha sido aplicar esta técnica de aprendizaje a una disciplina jurídica peculiar, cuya centralidad gira alrededor conceptos de especial complejidad como la conciencia, la libertad y la religión

Y para ello nos hemos servido de películas que ayudan a concretar el contenido teórico de las explicaciones en clase y así solucionar una de las graves deficiencias que se le pueden achacar al método tradicional de enseñanza del derecho y que no es otro que su carácter esencialmente estático. Por el contrario, la utilización del fenómeno cinematográfico nos permite poner el acento en el aspecto dinámico.

No debemos olvidar que la gran mayoría de los alumnos actuales son hijos de una era digital en la que el uso de las nuevas tecnologías, el internet y, en definitiva, el complejo mundo de las TICS y nuevas formas de comunicación forman parte de su día a día, por lo que lo mejor que podemos hacer como docentes es aprovechar las ventajas que se nos ofrece adaptando el sistema de aprendizaje a la utilización de esos medios audiovisuales, entre otros y principalmente el cine.

4. REFERENCIAS

- Altman, R. (1999) *Los géneros cinematográficos*. Barcelona: Paidós
- Alvarez E.M. (2015) El cine como recurso docente aplicable a la enseñanza del derecho administrativo, *Revista jurídica de investigación e innovación educativa* n. 11 enero p. 97-108
- Arrabal E., Basterra M., Castro D., Bonsignore D., Garcia A., Gimeno J.V., Gutiérrez E., Rabasa I., (2018) El cine como método docente en las enseñanzas jurídicas *Redes de Investigación en Docencia Universitaria*, Alicante p.127-137
- Asensio M.A, Calvo,A, Melendez-Valdes M, Parody J.A. (2017) *Fenómeno religioso y ordenamiento jurídico*, Tecnos
- Briones I, y Garcimartin M.C., (2013.) *El derecho eclesiástico en el cine, Materiales didácticos para un sistema ECTS*, Ed. Universidad de la Coruña
- Calvo A (2017), Libertad religiosa y laicidad en el estado de derecho. *Fenómeno religioso y ordenamiento jurídico*, Tecnos 49-89
- Claveras M. (2010) *La Pasión de Cristo en el cine*. Ediciones Encuentro
- De Lucas J.(2013) *Cine: lecciones de libertad*, Valencia
- Domínguez, E. (2021). Derecho y cine. Otra sugerencia pedagógica en *La utilización del cine en la docencia del derecho, propuestas de interés* pp 53-69 Colex
- Fernández M^a C y López, E. *Géneros y subgéneros cinematográficos*, Making Of n^o 139
- Fernández A. (2007) *La mirada encendida. Escritos sobre cine*. Barcelona: Debate.
- Gonzalez J.F.(2002) *Aprender a ver cine*. Madrid: Rialp.
- Metz, C. (1972), *Ensayos sobre la significación en el cine*, Editorial tiempo Contemporáneo, Buenos Aires.
- Moreno G., (2018) El conflicto libertad de expresión libertad religiosa a través del cine. En *Anuario de Derecho canónico* 6 (supl.) Febrero 105-134
- Parody J.A. (2021) Cine y religión desde una perspectiva jurídica ¿existe el género cine religioso? en *La utilización del cine en la docencia del derecho: propuestas de interés*, Ed. Colex p. 261-283
- (2004) El proceso secularizador de la conciencia y el Estado. Acercamiento al problema en los siglos XVIII, XIX y XX, *lumen* 53 Vitoria

- Pérez J.L., (207) Cine y derecho. Aplicaciones docentes en *Cuadernos de cine* 69-79
- Rivaya B., (2010) Derecho y cine en *Los saberes y el cine*. Valencia p.81-118 .
- (2010) Algunas preguntas sobre derecho y cine, en *Anuario de Filosofía del Derecho*. nº 26,
- Cine y Derecho. A propósito del crimen de lesa cinematografía, en *Ética y Cine journal*
- Romaguera, J. *lenguaje cinematográfico: Gramática, géneros, estilos y materiales*. Madrid: Ediciones de La Torre. 1999
- Ruiz M, (2010) ¿Es conveniente enseñar derecho a través del cine? *Seminario sobre Cine y Derecho* T. XXVI Cuarta Sesión: p 257-264;
- (2014). Instruir en Derecho y Cine: una apuesta entre elecciones y pasiones. *Revista De Educación Y Derecho*, (9).
- (2011). La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas. *Revista De Educación Y Derecho*, (02).
- Salazar O. (2014) La enseñanza del derecho Constitucional a través del cine. *International Journal Educational research and innovation* 4, p.41-60
- Thury, V. (2009) ¿El cine nos aporta algo diferente para la enseñanza del derecho? en Academia, *Revista sobre la enseñanza del Derecho*, Año 7 nº 14 p.61
- Biset, E. (2011). *Ontologías políticas*. Imago Mundi